



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	37
Fecha:	30 de mayo de 2019
Hora:	02:30 PM.
Tipo de audiencia:	Continuación Audiencia Inicial
Demandante:	DAVID ENRIQUE RONDON PALMERA
Demandado:	UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	470012333000201400396

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:37 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: DAVID ENRIQUE RONDÓN PALMERA. **Apoderado Judicial:** ARMANDO RIVAS CABALLERO.

2.2.- Apoderado de UGPP: ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT

2.3.- Apoderada de Porvenir: FANNY GUTIERREZ LOZADA

2.3.- Ministerio Público: EVELSY EBRATH EMILIANI - Procuradora Judicial 43 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.



Asunto: Continuación de Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-00396
Demandante: David Enrique Rondón Palmera
Demandado: UGPP

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00.00.03.15)

De conformidad a lo dispuesto en el **numeral 6º del artículo 180 del CPACA** solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

Se propusieron las siguientes excepciones:

- Indebida integración del litis consorcio necesario por pasiva
- Prescripción
- Inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido
- Compensación
- Buena fe

La UGPP propone la excepción previa de *"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"* prevista en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que a su juicio es PORVENIR quien debe reconocer la pensión a la parte demandante previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

Sobre el particular, el Despacho señala que se resolvió con anterioridad. **En auto del 17 de junio de 2015**, esta Corporación además de pronunciarse sobre el llamamiento en garantía, negó la vinculación de Porvenir al proceso en calidad de litisconsorte necesario, ya que era posible dictar sentencia de fondo sin la comparecencia del fondo de pensiones y cesantías, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Incluso, es de indicar que en el proceso teniendo en cuenta la tesis expuesta por el Consejo de Estado en auto de 08 de octubre de 2018, se encontró oportuna la vinculación de PORVENIR en calidad de llamado en garantía, por lo que no es necesario examinar de fondo el planteamiento de la UGPP, ya que el Tribunal lo estudió en oportunidad anterior y el fondo de pensiones y cesantías actualmente es parte dentro del proceso, en calidad de llamado en garantía.

Así las cosas, **las excepciones** de inexistencia de la obligación reclamada, cobro de lo no debido, compensación, Buena fe, Indebida integración del litis consorcio necesario por pasiva **por la parte demandada corresponden a excepciones de mérito que serán resueltas en la sentencia** y no en esta diligencia.



Asunto: Continuación de Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-00396
Demandante: David Enrique Rondón Palmera
Demandado: UGPP

Esta decisión queda notificada por estrado.

4.- LIBRA ADMONICIÓN

La magistrada conductora del proceso hace un llamado de atención al actor y al apoderado judicial de la parte actora por no tener claridad en los hechos y por observar falta de diligencia en la defensa de sus intereses.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00.06:59: min.)

El problema jurídico se circunscribe en **determinar** si el acto administrativo fue falsamente motivado por la UGPP cuando determinó que la pensión de vejez debía reconocerse de manera transitoria.

Esta decisión queda notificada en estrado

La fijación del problema jurídico fue apoyado por la agente del Ministerio Público.

6. CONCILIACIÓN (01:00:00 min)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, tanto la entidad demandada como Porvenir indicaron no tener ánimo conciliatorio, allegaron el acta del comité de conciliación que indica tal situación.

No obstante lo anterior, se deja constancia que la magistrada conductora del proceso INSTA A UGPP a estudiar nuevamente a través del comité de conciliación el asunto objeto de demanda, teniendo en cuenta sus situaciones particulares: i) la demora del proceso el cual ha pasado por los juzgados, esta Corporación y el Consejo de Estado, ii) la edad del señor, iii) que según su consideración en la actualidad no percibe ningún tipo de mesada pensional, etc.

7. FIJA FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia, el día 20 de junio de 2019 a las 2:30 p.m.



Asunto: Continuación de Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-00396
Demandante: David Enrique Rondón Palmera
Demandado: UGPP

HORA DE FINALIZACIÓN: 4 P.M.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO

Profesional Universitaria

LISBETH LACOUTURE GARCIA

Auxiliar Judicial Ad honorem

DAVID ENRIQUE RONDÓN PALMERA

Demandante

ARMANDO RIVAS CABALLERO

Apoderado Judicial parte demandante



Asunto: Continuación de Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2014-00396
Demandante: David Enrique Rondón Palmera
Demandado: UGPP

ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT
Apoderado de UGPP

FANNY GUTIERREZ LOZADA
Apoderada de Porvenir

EVELSY EBRATH EMILIANI
Procuradora Judicial 43 Delegada ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena.